

Radicado: 2022-233

AUTO INTERLOCUTORIO No.144

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Se encuentra a despacho escrito presentado por el apoderado judicial de **ANGERSON OROZCO OROZCO** quien actúa contra su progenitor, **HERIBERTO OROZCO GARCÍA**, dentro del trámite de violencia intrafamiliar iniciado a instancia de la Comisaria de Familia de Villamaría, Caldas, en el que requiere se aperture incidente de desacato por incumplimiento a lo dispuesto a través de sanción impuesta al citado **OROZCO GARCÍA**, referente al pago de la cuota alimentaria y al cese de los actos violentos en contra de su hijo discapacitado.

ANTECEDENTES

ANGERSON OROZCO OROZCO, se presentó en las instalaciones de la Comisaria de Villamaría, Caldas el 20 de abril de 2022 y solicitó medida de protección conforme a lo establecido por la Ley 575 de 2000, en razón a la violencia intrafamiliar ejercida en el hogar, por parte de su padre **HERIBERTO OROZCO GARCÍA**, indicando ser víctima de violencia psicológica y verbal, al sentirse acosado por su papá, quien pese a ser conocedor de la condición de discapacidad motora que padece, le lanza improperios, le esconde la comida y no le suministra lo básico para su sostenimiento y atención diaria, como papel higiénico y demás implementos de aseo. Ante la denuncia, la Comisaría de Familia avocó conocimiento el 20 de abril de 2022 y amplió el mismo día la versión rendida por la víctima, procediendo a citar a la hermana de **ANGERSON**, de nombre **DAHIANA**, quien rindió versión de los hechos el

09 de mayo de 2022, corroborando lo manifestado, indicando que su papá debe omitir los maltratos en su contra y hacerse cargo de él.

La Comisaria de Familia de Villamaría, Caldas, a través de resolución número 023 de 2022 del 17 de mayo, resolvió la denuncia realizada, adoptando entre otras medidas, la de protección definitiva en favor del afectado, consistente en la fijación de cuota alimentaria en cuantía de setecientos mil pesos mensuales (\$700.00.00).

HERIBERTO OROZCO GARCÍA, presentó oposición respecto a lo decidido en instancia administrativa, interponiendo recurso el cual fue resuelto por este judicial el pasado 26 de julio, confirmando la medida de protección decretada en favor de **ANGERSON OROZCO OROZCO**.

El apoderado judicial del actor solicita a través de escrito que se inicie incidente de desacato por incumplimiento de la medida de protección en favor de su representado consistente en el pago efectivo de la cuota alimentaria impuesta y el cese de los comportamientos constitutivos de violencia en su contra.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que en efecto es competente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 del Decreto 2591/91 y el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, para desatar el grado jurisdiccional de consulta por desacato a una medida de protección tomada dentro de diligencias por violencia intrafamiliar.

Sin embargo, estudiado el presente asunto, se observa que no se ha promovido incidente de desacato ante la autoridad competente, esto es la Comisaria de Familia de Villamaría, Caldas (artículo 11 de la ley 575

de 2000), razón por la que debe el actor iniciar el trámite de instancia ante la autoridad que impuso la sanción en primer lugar.

De otro lado es menester de esta célula judicial, dentro del contexto de protección integral a los derechos fundamentales del actor, indicar que el mecanismo expedito para el cobro de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde que fueron ordenadas es el proceso ejecutivo de alimentos.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR de inmediato para su trámite las presentes diligencias ante la Comisaría de Familia de Villamaría.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ